

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/09/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00815 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue las medidas cautelares al tipo de proceso que se incoa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.
- 2.- Haga la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación del acreedor. (num 5º Art. 420 C.G.P.)
- 3.- Se requiere a la parte actora para que se sirva aportar los documentos que den cuenta del cumplimiento del contrato, estos son las actas de entrega final del trabajo realizado (num 6º Art. 420 C.G.P.).
- 4.- Teniendo en cuenta la cláusula décimo cuarta del contrato aportado, indique si se buscó antes de acudir a esta vía mecanismos de solución de conflictos, en caso afirmativo cuales. En caso negativo, conforme a la misma cláusula informe si buscó el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 77 fijado hoy 28/09/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria